

23320

RESOLUCION del FORPPA por la que se acepta la colaboración de cebaderos para la producción de corderos de cebo precoz.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en la Resolución de esta Presidencia de 13 de julio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de julio), y de conformidad con el acuerdo del Comité Ejecutivo y Financiero del Organismo, en su reunión del día 20 de junio de 1978, emitido a la vista de la propuesta formulada por la Dirección General de la Producción Agraria, esta Presidencia ha resuelto lo siguiente:

1.º Aceptar la colaboración con los números de registro que se indican de los cebaderos de producción que a continuación se relacionan:

Provincia y localidad	Titular del cebadero	Número de Registro
Albacete		
Albacete	D. Francisco Parra García	02.145
Villamalea	D. Pedro Sánchez Felipe	02.146
Cáceres		
Cáceres	D.ª Pilar Narváez y Coello de Portugal	10.212
Cáceres	D. Luis Iglesias Vinagre	10.213
Zarza de Granadilla	D. Urbano Cambero García	10.214
Cuenca		
Las Pedroñeras	D. Víctor Pacheco Belmar	16.100
El Peral	Grupo Sind. Col. número 4.178	16.101
Guadalajara		
Millana	D. Félix Pardo Millana	19.102
Tordelpalo	D. Leonardo Pérez López	19.103
Hita	D. Justo Trilló Manzano	19.104
Navarra		
Beortegui	D. Francisco Javier Iribarren Lizárraga	32.76
Toledo		
Pepino	D. Pedro Lozano Sánchez	45.20
Valladolid		
Valladolid	D. Francisco Bueno García, en nombre y representación de una asociación de dos ganaderos	47.24

2.º Los mencionados cebaderos de producción tendrán la condición de colaboradores a partir de la fecha de la presente Resolución.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 20 de junio de 1978.—El Presidente, Luis García García.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Agricultura. Para conocimiento y cumplimiento: Ilmos. Señores: Director general de la Producción Agraria, Administrador general del FORPPA, Secretario general del FORPPA, Interventor delegado del FORPPA y Director de los Servicios Técnicos del FORPPA.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

23321

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se prorroga y modifica la autorización particular otorgada a la Empresa «Motor Ibérica, S. A.», para la fabricación mixta de cosechadoras para cereales y semillas, autopropulsadas (P. A. 84.25-C-1-a).

Por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 4 de enero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 17), se otorgaron a la Empresa «Motor Ibérica,

Sociedad Anónima», los beneficios del régimen de fabricación mixta para la construcción de cosechadoras para cereales y semillas, autopropulsadas. Esta Resolución ha sido modificada por las de 25 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de marzo), 18 de noviembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de diciembre) y 14 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de agosto).

Al haberse nacionalizado una serie de piezas que figuran en la Memoria presentada y haberse producido ciertas modificaciones en las cuantías de los materiales a importar, debido a la diferencia del tipo de cambio aplicado al franco francés, que se traduce en la elevación de sus precios, se ha experimentado una variación en los grados de nacionalización e importación. Por todo ello, se hace preciso introducir ligeros retoques en la citada autorización particular, en el sentido de modificar dichos grados de nacionalización e importación y sustituir el anexo en el que figuran los elementos a importar.

De otra parte, subsistiendo las razones que motivaron la concesión de la citada autorización particular y no habiéndose concluido la fabricación mixta objeto de la misma, se estima necesario proceder a la prórroga de su plazo de vigencia.

En su virtud, y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 23 de mayo de 1978, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

Primero.—Se prorroga, a partir de la fecha de su caducidad y hasta el 17 de enero de 1980, el plazo de vigencia de la autorización particular de 4 de enero de 1973, otorgada a la Empresa «Motor Ibérica, S. A.», para la fabricación mixta de cosechadoras para cereales y semillas, autopropulsadas.

Segundo.—La cláusula 3.ª de la citada autorización particular de 4 de enero de 1973 queda sin efecto y sustituida por la que se transcribe a continuación:

3.ª—Los grados de nacionalización e importación de estas cosechadoras son los que se indican a continuación:

Tipo de cosechadora	Nacional	Importación
Modelo MF-227	78,12 %	21,88 %
Modelo MF-427	78 %	22 %
Modelo MF-527	77,60 %	22,40 %

Tercero.—A los efectos establecidos en la cláusula 6.ª, se entenderá que al proyecto inicial, al que se hace referencia en dicha cláusula, deberán incorporarse las modificaciones recogidas en el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

Cuarto.—El anexo de la autorización particular de 14 de mayo de 1977 queda sin efecto, siendo sustituido por el que aparece unido a esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución tendrá efectos a partir del día de su fecha.

Madrid, 3 de julio de 1978.—El Director general, José Ramón Bustelo.

Relación de elementos a importar por «Motor Ibérica, S. A.», para la fabricación mixta de cosechadoras para cereales y semillas, autopropulsadas

Denominación (modelo MF-227)

Carcasa y ventilador.
Puente delantero caja velocidades.
Equipo eléctrico motor.
Variador de avance.
Freno individual.
Reglaje cóncavo.
Batidor trasero de púas.
Sacudidores y cigüeñales.
Caja de zarandas.
Plataforma del conductor.
Motor y piezas asociadas.
Equipo hidráulico.
Tanque de grano.
Mando y tubo descarga tanque.
Puente trasero.
Cilindro de trilla.
Variador cilindro y mando.
Mando caja zarandas con embrague.
Juego correas.
Cuentahoras.
Dirección.
Placa delantera para carga.

Denominación (modelo MF-427)

Bastidor-ventilador.
Puente delantero y caja velocidades.